NOTARIA VIGESIMA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE "TECSERVIN TECNOLOGÍA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS COMPAÑÍA LIMITADA" .- CAPITAL SOCIAL S/. 2'000.000,00

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta (30) de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del Cantón Quito, comparecen: los señores **ROBERTO JORGE GARCÍA GUEVARA**, **EDUARDO MARCELO GARCÍA GUEVARA**, y **PATRICIO EDISON GARCÍA GUEVARA**, cada uno por sus propios derechos .- Los comparecientes son ecuatorianos, solteros, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domicilados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe .- Bien instruídos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, que libre y voluntariamente a otorgarla proceden de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**S E Ñ O R N O T A R I O:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **C L Á U S U L A P R I M E R A .- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de este

Dr. Guillermo Buendía Endara ABOGADO NOTARIO 20 DEL CANTÓN QUITO

instrumento público, por sus propios derechos, los señores ROBERTO JORGE GARCIA GUEVARA, de estado civil soltero, mayor de edad; EDUARDO MARCELO GARCÍA GUEVARA, de estado civil soltero, mayor de edad; y, PATRICIO EDISON GARCÍA GUEVARA, de estado civil soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar y ejercer el comercio, quienes actúan por sus propios y personales derechos .- **C L Á U S U L A S E G U N D A .- CONSTITUCIÓN .-** Los comparecientes convienen en celebrar como en efecto celebran, el presente contrato por el cual se constituye una Compañía Limitada que se denominará **"TECSERVIN TECNOLOGÍA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS COMPAÑÍA LIMITADA" .- C L Á U S U L A T E R C E R A .-** La compañía "TECSERVIN TECNOLOGÍA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS COMPAÑÍA LIMITADA" se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos en los que se le designará como la "COMPAÑÍA" .- **CAPÍTULO PRIMERO .- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA .- ARTÍCULO PRIMERO .- NOMBRE .-** La denominación de la Compañía será: TECSERVIN TECNOLOGÍA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS COMPAÑÍA LIMITADA .- **ARTÍCULO DOS .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO .-** La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior .- **ARTÍCULO TERCERO .- OBJETO .-** La compañía tiene por objeto el diseño, asesoría, construcción, mantenimiento, instalación y montaje de sistemas eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones y computacionales, en plantas industriales, agroindustriales, obras civiles en general, establecimientos de servicios y entidades gubernamentales; así como la capacitación técnica y de operación de equipos de computación y programas de software .- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá comercializar, distribuir e importar los insumos, partes, piezas, accesorios, maquinarias, equipos y más implementos necesarios dentro de su actividad .- La compañía también podrá tener la representación de empresas nacionales o extranjeras productoras y distribuidoras de equipos, componentes, partes y piezas y software de computación; participar en la constitución y aumentos de capital de otras compañías, la formación de consorcios; concurrir sola o asociada a licitaciones y concursos de ofertas públicas y privadas .- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cabal cumplimiento .- La compañía no podrá dedicarse a las actividades previstas en el artículo veintisiete (27) de la Ley de Control del Gasto Público y aquellas indicadas en la Regulación ciento veinte (120) y ochenta y tres (83) de la Junta Monetaria .- **ARTÍCULO CUARTO .- DURACIÓN .-** La duración de la Compañía será

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA ABOGADO NOTARIA 20 DEL CANTON QUITO

de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil .- Este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás causas legales establecidas en la Ley de Compañías .- **CAPÍTULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN .- ARTÍCULO QUINTO .- CAPITAL** .- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00), dividido en DOS MIL (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una .- **ARTÍCULO SEXTO .- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN .-** Las aportaciones se acreditarán mediante certificados de aportación no negociables, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía .- Un certificado de aportación comprenderá tantas participaciones cuantas posea el propietario .- **CAPÍTULO TERCERO .- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .- ARTÍCULO SÉPTIMO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General .- **SECCIÓN PRIMERA .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- ARTÍCULO OCTAVO .- ÓRGANO SUPREMO Y COMPOSICIÓN .-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y se compone de los

socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes, reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos Estatutos exigen y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes .- **ARTÍCULO NOVENO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES .-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: **a}** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía; **b}** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos y nombrados; **c}** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y en general, las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente; **d}** Resolver sobre el aumento o disminuación del capital social, la constitución de rerservas especiales o facultativas, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; **e}** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **f}** Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos; **g}** Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en la Ley de Compañías vigente; **h}** Disponer la apertura o el establecimiento de agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior; **i}** Reformar e interpretar los estatutos sociales, siempre que se aparten del fin social; y, absolver las consultas que presentaren el presidente y el gerente general de la compañía; **j}** Disponer la fiscalización económico-contable de la compañía y resolver lo que mejor convenga a sus intereses; **k}** Aprobar el reglamento interno que regirá las actividades de la compañía; **l}** Determinar las políticas y lineamientos para la

administración de la compañía, así como para la contratación de sus principales ejecutivos; **m}** Fijar los montos límites de contratos, documentos y obligaciones que se relacionen con el giro del negocio o que comprometan a la compañía, en los que interviene el Gerente General por si solo; y, autorizar el acto cuando supere dichos límites; **n}** Decidir sobre cualquier asunto, cuya resolución no esté prevista en los presentes estatutos. y ejercer todas las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías .- **ARTÍCULO DÉCIMO .- JUNTAS ORDINARIAS .-** Las Juntas Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a}** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán los administradores acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **b}** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **c}** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto .- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día .- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- JUNTAS EXTRAORDINARIAS .-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía .- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO .- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA .- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este, por quien la Junta designare .- Actuará como secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden .- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- MAYORÍA .-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por el sesenta por ciento (60%) de votos del capital social concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas por la Ley y los Estatutos .- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un mil sucres (S/. 1.000,00) .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .- En caso de empate, la propuesta se considerará denegada .- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO .- CONVOCATORIA .-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General, salvo los casos previstos en la Ley .- El o los socios que representen el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición .- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañía .- La Junta General sea Ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante nota escrita personal a cada uno de los socios y dirigida a su domicilio particular, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de este estatuto; en lo demás se estará a lo prescrito en la Ley de

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA ABOGADO NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO

Compañías .- La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión .- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO .- QUÓRUM DE INSTALACIÓN .- a)** La Junta General no podrá considerarse constituída y para deliberar en primera convocatoria y resolver sobre los asuntos para los que fue convocada, sino está presente en la Junta por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social pagado .- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada, para la primera reunión .- Esta Junta se constituirá con el número de socios presentes; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la segunda convocatoria que se haga .- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **c)** Para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; **d)** Para la verificación del quórum no se esperará mád de una (1) hora de la prevista en la convocatoria .- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO .- JUNTAS UNIVERSALES .-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado .- En el caso previsto en este artículo, los socios quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad .- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO .- ACTAS .-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario .- **SECCIÓN SEGUNDA .- DEL PRESIDENTE .- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO .- ATRIBUCIONES .-**El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, a falta temporal o definitiva del Gerente General; **b)** Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; **c)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República, en la marcha de la Sociedad; **d)** Firmar, conel Gerente General, los certifiados de aportación; **e)** Sustituír al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva; en este último hasta que la Junta General nombre el reemplazo; **f)** Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; **g)** Conferir poderes generales; **h)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, o los presentes estatutos o los

reglamentos y resoluciones de la Junta General .- **SECCIÓN TERCERA .- DEL GERENTE GENERAL .- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO .- ATRIBUCIONES .-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones; **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes Estatutos; **c)** Dirigir e intervenir en los negocios de la Compañía con los requisitos señalados en los Estatutos; **d)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía dentro de los límites que le fije la Junta General; **e)** Firmar contratos o contratar préstamos; **f)** Firmar, junto con el Presidente los certificados de aportaicón; **g)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **i)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **j)** Llevar los libros de actas, de socios y participaciones y el libro talonario de certificados de aportación; **k)** Presentar anualmente un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **l)** En general, tendrá todas las facultades

necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo .- **SECCIÓN CUARTA .- DISPOSICIONES COMUNES .- ARTÍCULO VIGÉSIMO .- PERÍODOS .-** El Presidente y el Gerente General podrán ser o no socios de la Compañía y serán elegidos por períodos iguales a tres (3) años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados .- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO .- SUBROGACIONES .-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará con todos sus deberes y atribuiones el Gerente General .- En caso do impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todos sus deberes y atribuciones .- **CAPÍTULO CUATRO .- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIO, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN .- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO .- EJERCICIO ECONÓMICO .-** El ejercicio económico de la Compañía, se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO .- FONDO DE RESERVA LEGAL Y UTILIDADES .-** La formación del Fondo de Reserva Legal, será cumplido por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO .- FISCALIZACIÓN .-** La Junta General nombrará un Comisario; durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA ABOGADO NOTARIO 20 DEL CANTÓN QUITO

fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos de la sociedad que consideren necesarios .- No se requiere ser socio y podrá ser reelegido indefinidamente .- Los Comisarios presentarán dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO .- LIQUIDACIÓN .-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador .- Mas, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en junta general ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales .- **C L Á U S U L A C U A R T A .- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES .-** El capital social ha sido suscrito y pagado, en dinero en efectivo en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTIC.
Roberto J.García G.	1'200.000	1'200.000	1200
Eduardo M. García G.	400.000	400.000	400
Patricio E. García G.	400.000	400.000	400
TOTALES	2'000.000	2'000.000	2000

En consecuencia se encuentra el capital social suscrito y pagado en su totalidad, en dinero efectivo .- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA .-** Se autoriza al Doctor LUIS MORA ARMIJOS, para que realice todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su

correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; y se le autoriza para que convoque a la primera junta general extraordinaria de socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas para la legal constitución de esta Compañía .- Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración del capital de dicha Compañía, conferida por el Banco .- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura " .- **H A S T A A Q U Í L A M I N U - T A**, que se halla suscrita por el Doctor Luis Mora Armijos, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con Registro Profesional número mil seiscientos tres, que queda elevada a escritura pública .- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de Ley y; leída que les fue a los comparecientes en su integridad, por mí el Notario, la aprueban en todas sus partes, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .- firmado) Señor Roberto Jorge García Guevara, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta novecientos setenta y tres ciento veintinueve (guión) uno; firmado) Señor Eduardo Marcelo García Guevara, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno cero treinta y uno cero veinte (guión) cero; firmado) Señor Patricio Edison García Guevara, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta novecientos setenta y tres ciento treinta y cuatro (guión) uno; el Notario, firmado) G. Buendía E., Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del cantón Quito xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S

NOTARIA VIGESIMA QUITO - ECUADOR

MULTIBANCO
Banco de Guayaquil

Quito. Agosto 28 de 1995

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "TECSERVIN (TECNOLOGIA Y SERVICIOS INFORMATICOS) CIA. LTDA." por un valor de S/. 2'000.000,00 (DOS MILLONES 00/100 SUCRES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

SR. ROBERTO GARCIA GUEVARA	1'200.000.00
SR. PATRICIO GARCIA GUEVARA	400.000,00
SR. EDUARDO GARCIA GUEVARA	400.000,00
TOTAL S/.	2'000.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital , será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

ING. DIEGO RUIZ JARAMILLO
VICEPRESIDENTE FINANCIERO
MULTIBANCO B.G.

NOMBRES COMPLETOS
Roberto Jorge García Guevara
FIRMA:
C.I.# 170973129-1

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero en ocho (8) fojas útiles, estaT E R C E R A COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de " TECSERVIN TECNOLOGIA Y SERVICIOS INFORMATICOS COMPAÑIA LIMITADA ", sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA ABOGADO NOTARIO 20 DEL CANTON QUITO

Doctor Guillermo Buendía Endara,
Notario Vigésimo del Cantón Quito.

R A Z O N: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de " TECSERVIN TECNOLOGIA Y SERVICIOS INFORMATICOS COMPAÑIA LIMITADA" cuya copia antecede, de que ha sido aprobada por el señor Intendente - Jurídico Encargado, mediante Resolución número 95.1.1.1.-2961 de 13 de Septiembre de 1995.

Quito, a 18 de Septiembre de 1.995.

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA ABOGADO NOTARIO 20 DEL CANTON QUITO

Doctor Guillermo Buendía Endara,
Notario Vigésimo del Cantón Quito.

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO del Sr. INTENDENTE JURIDICO (E), de 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995, bajo el número 2742 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía TECSERVIN TECNOLOGIA Y SERVICIOS INFORMATICOS CIA. LTDA. .-Otorgada el 30 DE AGOSTO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO del Cantón Quito DR. GUILLERMO BUENDIA E. .-Se fijó un extracto signado con el número 1796 .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el articulo SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 33581 .- Quito, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO